(1) (1) 是证据管理和《富拉·多拉

MANUAL LAND AND STREET

# DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

GERLING OF LESS, ST. COUNTY OF ST.

the particular and the SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

AL VERTENCIA OFICIAL.

the HOO Ested Delator of which burnet-

Las reyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia a sile que se publican oficialmente en ella, y des le caatro dias despues para los demás pueblos de la oraviocia. Ley de 28 de Voviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que seau á instancia de parte no pobre, se incontaran oficialmente, ceme asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que mane de las mismas; pero los de interés particular caharán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Bouerin, D. Juan Ordonez, Daoiz y Velarde, nún. 23, 2.º, sin cuya orden á R. no se insertarán.

En la librerla Católica, Fuente. 14. D. José Alonso, se admiten suscriciones à este aBoletin oficia.».

Suscricion en Santander.-Per un año 25 pesetas: por seis meses 13 idem: per tres "mese 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de de l'Ultimit DE ATIENZA, LODE DE VIDA, NUM. 4. El pago de la suscricion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de las ayuntamientos, quistas deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insectarán a 25 cm. la nea. Las providencias judiciales á 30 centimos línea. En los de prendados, á 10 y en los particulas. res á 20; las subastas á 25 centimos linea.

The state of the second second

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente Q. I). G) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Diciembre)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernaaor civil de la provincia de Santander y la Audiencia de la misma ciudad, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Molledo tuvo confidencias de que en el pueblo de Media Concha existía alguna madera oculta de procedencia fraudulenta, y acordó el recocuniento de varias c sas, y verificado, encontró en casa de D. Calixto Fernandez de los Rios una camba para arado, de haya, y tress segunderas para ruedas de rob e de diferentes dimensiones, declarando Fernández de los Rios que a camba habia sido cortada en el sitio de Pertregro y las tres segunderas procedian de una corta que en la dehesa del pueblo tuvo hacia nueve ó dez años D. Narciso Cuevas, vecino de Pesquera, y que la camba la había cortado sin autorización:

Que remitido el atestado al Juzgado de Torrelavega, se instruyo por el mismo causa, en la chal el Ayun :1miento de Molledo acordó no mostrorse parte, manifestando que la Alcaldia desconocía como pudo ocurrir la corta de la madera, y que aunalmente se concede por el Ayuntamiento el aprovechamiento de leñas en la dehesa de Media Concha para los vecinos, y que, sin que pudiera afirmarlo, nada de particular tentría que se hubiera verificado dentro del término señalado:

Que Calixto Fernandez de los Rios declaró en el sumario que hacia unos once ó dore años varios vocinos del pueblo se que laron con los despojos de una corta, y de ellos elabaró el declarante las segunderas, y que la camba la cortó, como constaba en el atestado de la Guardia civil:

Que D. Narciso de las Cuevas, que fué el concesionario de la corta, en la que el procesado habia manifestado haber aprovechado la camba y las segunderas, declaró que, en efecto, en 1835 ó 1886 sa le había concedido la certa, que el aprovechamiento consistia en maderas de robles, y que vendió á Caliixto Fernandez y otros dos los despojos no ut lizables para traviesas del terrocarril pero ignorando adonde había co iducido aqué! los des ojos:, sobre un aprovechamiento; la Au-

Que la camba y las segundores estaban, según la tasación pericial, apolillada y alaveados y en parte carcomidos; que la primera sólo podia util zarse para la lumbre, y los segundos podían utilizarse malamente; que la primera valta 25 cent mos y los segundos 1'50 p setas, habiendo sido imposible designar el punto de que procedia la madera de que se trata, por existir inuchos tocones que, per hallarse ya podridos por el transcurso del tiem o, demuestran haber si lo su corta muy remota:

Que terminado el su nario, remitido à la Audiencia de Santander y verificada la vista, en la que el Ministerio fiscal pidió la apertura del ju cio oral, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Calixto Fernáncez de los Ríos, y de acuerdo cou la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, iniciandose en que los efectos que han sido ocupados á D. Calixto Fernandez de los

Ríos proceden de la cesión que le hizo D. Narciso de las Cuevas de una corta, de la que fué rematante, y en que se trata de un caso comprendido en la regla l. del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo conocimiento correspondía al requirente; el Gobernador citaba el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia se declaró competente para conocer del delito de sustracción de la camba, y se inhibió del conoc miento del hecho referente á las tres maderas segunde as en favor de la Administración, fundandose en que la corta y sustracción de maderas de los montes públicos, sin autorización y con inimo de lauro, constituyen un delito do que deben conocer los Tribanales ordinar.os, y la corta y sustracción de la camba do que se trata tenían ese caracter; que las segunderas de roble fueron cedidas al proce ado como restos ó despojos de un monte, y, por tante, sobre ese hecho tiene competencia la Administración, por versal dioncia citaba los artículos 4º " 1A del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, 15 v 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultan lo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 du Mayo de 1881, que dice: «El que cortare ó arrançare árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, sera castigado con una multa igual al valor de los productos, deco nisándose éstos. Ademas indemnizará los danis y perjuicios. Si los productos hobieren sido extraidos del mente con animo de lucrarse, entenderan les Tribunales ordinarios con acregio al Código penala:

vi to ei art. 40 del mismo Real decreto, según el cual son Antoridades competentes para cono er de las deanncias, imposición y exacción de

las multas y demas responsabilidades prescritas en los artículos anteriores los Gobernadores civiles de las provincias y los Alcaldes, con sujeción à las reglas siguientes: Primera, las multas y demas responsabilidades relativas á la roturación, corta, venta ó beneficios de aprobechamientos forestales sin la autorización competente al modo ó tiempo de efectivar dichas operaciones, y á las infranciones que se cometan de las reglas estrolecidas para la celebración de las subastas. seran impuestas por los Gobernadores: Considerando:

1.º Que la presente competencia se ha suscitado con motivo del sumario que contra Calixto Fernández de los Rios sobre harto de maderas instruvó el Juzgado de Torrelavega, y que se e evó en su día à la Audioncia provincial de Santander:

2.º Que con arreglo al párrato segundo del art. 4.º del Real de reto de 8 de Mayo de 1884, son los Tribunales ordinatios quienes deben conocer de los hachos relativos á la corta de árboles, leñas gruesas ó majes, cepes ó torones, cuando los productos hubiesen sido extraídos del monte con animo de incrarse, pues tales hechos son constitutivos del delito definido en el arti mlo 500 y castigado en el 532 del Coligo penal, por consigniente, à los Tribunales ordinarios compete conocer del hecho de co ta y extracción de la camba, confesado

por Fernández de los Rios: 3.º Que de otra parte aparece la competencia de la Idministración paraconoce de la procedencia de las segunderas de roble halladas en oder del procesado; pues alegado que diches made as proceden de una cesión de restos de un remate, se está en el caso le una venta o boneficio de aprovechamientos forestales sin la autorizaciću competente, sobre cuya denuncia y r sponsabilidades son competentes para conocer y fallar los Gobernadores y los Alcaldes, at tenor de lo dispuesto en el art. 40 del citado Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

A. The estan comprendidos en el sumara des hechos distintos, materia de las respectivas competencias de la Antoridad judicial y de la Admin stración.

Conformandome con le consultado por di Consejo de Estado en pleno; En nomb a de Mi Augusto Hijo el

Rev D. Alfonso XIII, y como Reina

Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Autoridad judicial en cuanto al conocimiento y castigo del hocho reterente à la sustracción de la camba de haya, y a favor de la Admin'-tración en cuanto al conocimiento de las responsabilidades á que haya luger por la resión en favor de don Namiso de las Cuevas de las maderas procedentes del remote de carta à que se nace referente en el sumario.

Dado en Palacio a veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y se1s.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANCER.

#### Número 6.315

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Federico Pardo, vecino de Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 8 pertenencias con el nombre de «Aumento a Polita» de mineral de plomo y zinc, al sitio que Haman Cueva d'i Gibaja termine del lugur de Gibaja, Ayuntamiento de Ramales que linda á todos rumbos mida «Polita».

V rifica la designicion en la forma signiente: de que el sombe ed 1869

Se tendrá por punto de partida un pozo situado en el centro de la campera de la cueva de Gibaja, cuvo punto es el mismo de la mina «Polita», núm. 4725 y se mediran 200 metros al Norte, 200 al Sur, 10 al Este, y 100 al Oeste y tinando perpendiculares quedaráscerrado del perimetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia 11 de Diciembre po

habiendo sido admitida por deerete de mismo se hace publico en cumplimiento de lo que previene el art 23 de la ley de Minis vigente, pura les efectos que expresa el 24 de la misma. "

Santander 12 de Diciembre de 1896. dob sono un

Roman de Inounza.

dos competentes para concest le las de los dispuestes de la sala, so del vatente

## Amuncios oficiales.

roughland o'ghar, por

### Auuntamiento de Valdeprado

Debiendo procederse á la formación del apendice al amillaramiento que ha de servir de base para el ropartimiento territorial y urbana del próxinio año económico de 1897 á 98, los contribuyentes que hayan sufrido al teración en su riqueza, presentaran las relaciones de alta y baja debidamente justificadas en el término de veinte dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, contades desde la insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, advirtiendo que las que no la instruccion de este partido de San tound a sall old soil resultation of the Alcoldes a legion

se presente en dieho plazo no serán admitidas.

THE WAR AND A THE REST OF THE PARTY OF THE P

Valueprado II de Diciembre de 1895.-El Alcalde, Tomás Saro.

### Ayuntamiento de la Hermandad de Campoó de Snso

Los contribuyentes de este distrito que hayan tenido alteracion en su riqueza, rustica, pecuaria y urbana, pueden presentar las declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal durante todo el mes de Enero próximo, pues de no verificarlo en este periódico no serán admitidas.

Espinilla 13 de Diciembre de 1896.

-Elias García.

### Ayuntamienta de Esculante

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento para 1897 98 en el tiempo que determina el art. 58 del Reglamento de 30 de Se iembre de 1885, se admitirán por esta Junta pericial hasta el dia 10 de Enero próximo las alteraciones ! de riqueza que por rústica, pecuaria y urbada se pres nten siempre que reunan los requisitos exigidos por dicho Reglamento.

Los que se presenten fuera de dicho término no surtiran sus efectos en el expediente referiao y se inclui-

rán en el inmediato. Escalante 11 de Diciembre de 1896. -Fl Alcalde, Victor Bada.

# Ayuntamiento de Cilloeigo

Los repartimientos municipales formados para subrir el déficit del presupuesto municipal del ejercicio económico corriente se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que empezarán á contarse desde el que fuere insertado el presente annucio en el «Boletin oficial» de la provincia: adetio cobraredod

Lo que se anuncia al público à fin de que los contribuyentes en él com prendidos pucdan ejercitar el derecho de reclamacion en el plazo anteriormente eseñalado.

Cillorigo 12 de Diciembre de 1896. El Alcalde, Tomás Cantero.

trocion, fundaminas en que la c

Los contribuyentes que haynn tenide alteracion en su riqueza imponible por los conceptos de territorial, pecuaria y urbana, desde la formacion del último apéndice, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento los dias y horas hábiles hasta el quince del próximo mes de Enero las relaciones que aerediten el cambio le riqueza justificada con los documentos de traslacion de dominio que las cartas de pago de los derechos de la Hacienda y expresion clara de la persona o contribuyentes de quien se deba de baja la finca ó fincas y aquellas à quienes se deban de pouen. Day west, of the District of

No presentadas con los requisitos expresados y en el plazo mareado, no se tendra en cuenta para la formacion del apéndice para 1896 à 98.

Cillorigo 12 de Diciembre de 1896. -El Alcalde, Tomás Cantero. silum onu no olugilar

Providencias judiciales

一件一点一点是有了特殊的特殊的的特殊的一直就是这种特别的主义的人们

DON PEDRO URQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia y de Vicente de la Barquara.

Por el presente edicto lago saber: Que el dia cuatro de Enero del aco próximo venidero, de mil ochocientos noventa y siete, y hora de las diez de la mañana, tendrà lugar por tercera vez, y sin sujecion á tipo el remate de las fincas signientes, radicantes en el término de Cillorigo

1.º Un erial en Rianes, de seis àreas, linda Este Ramon Sanchez, Norte Mariano Sanchez, Sur Ventura Iglesias, Oeste Mariano Inguauzo,

tasada en diez pesctas.

2.º Una tierra en Salascasas, de tres áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda Este Pedro l'antorrilla, Sur y Oeste Nicolás Arderana, Norte Cañada, tasada en veinticinco pesetas.

Otra en Tras-Ojedo de seis áreas ses nta y seis centiáreas linda Este Mariano Gomez, Sur Pedro Soberon Oeste Francisco Lavin, Norte Pantorrilla, tasada en treinta pese-

Una viña en el tejado de tre áreas, trece centiáreas, lin a Este camino, Sur herederos de Lucas Sanchez, Oeste Romualdo Lama y Norte Mauro Gomez, tasada en quince pesetas.

Cuyos bienes fueron embargados á Santos Iglesias Rábago, vecino que fué de Ojedo y se venden para con su producro hacer pago de las costas que le fueron impuestas en causa que se le siguió, sobre tentativa de robo

y lesiones.

Y para que llegue à noticia de los que quieran tomas parte en la subasta; se expide el presente, advirtiendo que no existen títulos de propiedad de las fincas, que no se admitira posturz que no cubra las dos terceras partes de la resacion dada á cada una y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse préviamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tusacion. 00 08 91

Dado en San Vicente de la Barquera à cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis. - Pedro Arquiano .-- P. S. M., Marcelo Villanueva. mor oblighter and duff

### AMUNCIOS PARTICULARES

VENTA DE UN TERRENO

### PUBLACION DE MALIANO

Por voluntad de sus dueños se vende en público remate un terreno cuya superficie es de 20000 piés cuadredos, radicante en la parte Norte de la nueva poblacion de Maliaño, de esta ciu lad le Santander, lindando por el Norte con la plaza de la Esta- la cion y calle de castilla, al Sur con la culle de Madrid, al Este con la de Rodriguez y al Oeste con terrenos de don Eusebio Guti rrez y don Miguel Yurrita (hoy le don José Maria Gonzalez Trevilla).

La -ubasta se verificará á las diez de la mañana el dia 30 del mes que Campoó de Vue rige en el escritorio de don Manuel Corvera G. del Corral y ante el notario donni Hermandad de Campo de Suso Maximino Solano le Vial.

Las proposiciones se presentarán Hazas en Cesto en pliegos cerrados sin sujecion á mas Rozas modelo, por espacio de quince minu- Luena tos y por la cantillad que estime opor Mazcuerras tuna cada postor.

Los vendedores se reservan el de- Rionansa recho de rechazar to las las proposi-al Ruente ciones, el de admitir la que les parez-v Ruiloba ca mas ventajosa y el de abrir nueva Santiurde de Reinosa licitacion verbal por el tiempo que Suances estimen oportuno, reservandose lue-ga San Miguel de Aguayo go el que crean conveniente para re- o Villacsousa

en que los este nos que la A ai oupetantesfinate con-

CARLO AND ATE CONTRACTOR OF SOLITION OF THE OF REACTIONS AND ASSESSMENT OF THE PROPERTY OF THE

de los títulos de propiedad y de las condiciones del remate desde este dia en el escritorio de don Manuel G. del Corral, Muelle, 29.

Se advierte que el participe don Jesús Gonzalez del Corral y Abascal. cuva parte en la finca se enagena por acuerdo de su Consejo de familia, estará debidamente representado en este acto.

Santander 15 de Diciembre de 1896

### TETRO

COMPAÑIA DE OPERA Y OPERETA

#### D. EMILIO GIOVANNINI

Funcion para hoy Miercoles 15

2.ª del segundo abono

BENEFICIO

de la primera tiple

### SRITA GALVANI

La ópera en cnatro actos, del ilustre maestro G. Verdi, titulada:

#### RIGOLETTO

En el intermedio del segundo al tercer acto, la beneficiada cantará el cérebre Wals de la sombra de la ópera

#### DINORAH

Y en el intermedio del tercero, al cua to cantará unas bonitas

CARCELERAS

A las ocho en punto.

Entrada general 75 céntimos

Ayuntamientos que estan en descubierto por suscripcion al «Boletin oficial» en el año economico de 1893 á 94 Augusta Pes

San Miguel de Aguayo Corrales de Buelna (Juzgado)

Ano econômico de 1894 a 85

Mazcuerras Miengo Ruiloba Villaverde de Trucius

Año económico de 1895 á 90.

Bareyo Eumedia de solver.

No se xige fianza alguna á las li-

M.E.C.D. 2015

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Por previdencia del señor Gobernador de fecha 4 del actual se han declarado caducados los aprovechamientos del plan de 1895 á 96, que aparecen en los siete estados siguientes, acordando à la vez la imposicion de las multas y responsabilidades que habrán de pagar los rematantes y concesionarios que figuran en los estados números II, III y VI por las cantidades que en los mesmos se de-

Charles College Park College College

tallan, esto es, los primeros una multa igual al 10 por 100 del importe de las respectivas subastas, y los vecinos concesionarios la de 5 por 100 del valor de los productos que se les concedieron; entendiéndose que los multados satisfarán las multas en papol de pagos al Estado, siendo los Alcaldes los encargados de que se lleven á cabo estas responsabilidades en el plazo que se dirá y de remitir á la oficina del distrito forestal el papel de multas para unirle á los expedientes respectivos. Aquel plazo será de veinte dias, contados desde que se

95-201-14 St. ... 1 5-01

pone en conocimiento de los interesados esta providencia, prévia notificacion inmediata que les harán los Alcaldes, pasado el cual comenzarán á correr contra los morosos el apremio de 5 por 100 del total de cada multa, hasta otra ignal cantidad que una vez llegada al doble se exigirá á ser preciso por mediacion de los tribunales de justicia á los interesados ó á sus fiadores; bien entendido que para la exaccion de estas responsabilidades los Alcaldes procederán con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que en cumplimiento de lo mandado por el señor Gobernador ya para los efectos de la caducidad de los aprovechamientos que se relacionam y ya para conocimiento de los interesados, como para su cumplimiento por los Alcaldes, se hace público en este «Boletin oficial».

Santander 4 de Noviembre de 1896.

El Ingeniero Jefe,

Pedro J. Nárdiz.

### DISTRITO FORESTAL DE SANTANDER

Aprovechamientos caducados por no haberse erificado durante el año forestal de 1893 á 1896.

NUMERO. 1-Aprovechamientos de maderas caducados por no haber tenido éxito las subastas de que fueron objeto, celebradas durante el año forestal ú timo.

		ranhi 0	Número	Town a six	Volu	Tasacion	
Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	àrboles.	Especie.	Metros cúb.	Decím. cúb.	Pesetas.
Valceria	Los Tojos	Los Tojos	15	Robles	8	665	132
Fonfria	Barago	Vega de Liébana	10000 10	ldem	6	157	140
Arteo	Penarrubia	Peñarrubia	12	Hayas	10	610	1 110
		Rionansa	12	Robles	8	830	175
Cuesta del Taladro y Vaos Caviedes y Canan de San Antonio	Caviedes	Valdáliga	13	Hayas	39	120	287
Riotroja	San Pedro del Romeral	San Pedro del Romeral	125	Robles	67	50)	1433
Garma	Vega de Pas	Vega de Pas	30	Hayas	13	7-10	315
Landaruz	ldem	'ldein	24	ldem	3-1	225	210
Marroquin	ldem	ldem	46	!!dem	22	945	530
Tobadeño	Argüébanes	Camaleño	50	Robles	27	820	616
Saja	Los Tojos	Cabuérniga	8	Olmos	3	120	50

NÚMERO 2.—Aprovechamientos de maderas adjudicadas en pública subasta, caducadas por no haberse pedido la correspondiente licencia durante el año forestal último.

- MARKAGE AND	CHARLES OF THE PARTY OF THE PAR	entires analysis and outside on the resident for the property of the contract of	*		一一种一种海巴斯巴斯	THE SHEET STREET, STREET	THE SECTION OF THE PARTY OF THE	remember to the first has been seen and the first have	
Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Ayuntamiento.	Número de árboles.	Especie.		Deeim. cúb.	Importe Pesetas.	Rematantes.	Multa Pesetas.
Rodiles y Cueva Dehesa Melibaño Tornes La Hoz Sierra Bora Hazas Subiedes Vallejona Carrascal Cuesta Bernizo Surges	San Miguel y San Pantaleon San Bartolomé Frama Perrozo Buyezo Lon y Brez Lon, Brez y Baró Baró Idem Idem Lebeña Lomeña Valdep ade Campollo Santa María y Santa Olalla Santiurde Reocin Carabeo Hoz Peñarrubia Idem La Revilla	Cabezon de Liébana Idem Idem Camaleño Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10 50 24 20 40	Hayas Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	10 24 39 98 12 14 23 14 25 59 50 157 9 11 9 12 14 9 12 157 9 12 9 12 9 13 14 9 13 14 9 13 14 9 13 14 9 13 14 9 14 9 14 9 15 9 16 9 16 9 16 9 16 9 16 9 16 9 16 9 16	420 480 480 480 500 575 650 170 940 380 180 500 280 960 280 990 445 975	100 420 150 190 318 543 358 60 1283 65 100 1180	Manuel Martinez Angel Velaz Juan Gonzalez Marcos Señas El mismo Domingo Gomez Calixto Guzmau Juan Manrique Domingo Comez Bruno Fernandez Franc. Fdez. Cuevas Rafael Corral Vicente Alvarez Juan J. Trueba Domingo Gomez Julian Salcedo Manuel Sanchez Manuel Ontaneda	13

NÚMERO 3.—Aprovechamientos de maderas concedidos por el precio de tasacion que han caducado por no pedirse las correspondientes licencias en el transcurso del año forestal último.

Saja parte alta  Idem Saja parte baja Idem Idem Idem Idem Idem Idel Agua.  Ideillo  Llosil Matalapisa Fablada y Barce- nal Idebledo y Sobre- cerradura La Garma y Vega Pade Arados Alauao Alauao Alauao Alauao Alauao Alauao Cerredo Idem La Hoz Catlejo y Obargo El Pino	dem  Cotillos  Puente Pomar y Lom- braña Salceda Tresabuela  Jznayo San Mamés	Los Tojos  Idem Idem Idem Idem Idem Polaciones	20 20 12 3	Especie  Hayas  idem ldem ldem ldem ldem	Metros cúb.	Decím cúb. 870 510 080 680	Pesetas.  89 100 158	Alcalde de barrio de Hermandad de Cam- poé Suso Idem de Carmona Idem	Aperos de labor ldem ldem	Pes
Idem Saja parte baja Idem Idem Idem Robledo y monte Idel Agua. Ideillo Llosil Matalapisa Iablada y Barce- nal Robledo y Sobre- cerradura La Garma y Vega Ade Arados Alamo Ad Cerredo Idem La Hoz Catlejo y Obargo Pendo y Dehesa El Pino	dem dem dem Cotillos Puente Pomar y Lom- braña Salceda Tresabuela Uznayo San Mamés	ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem	20 20 12 3	idem ldem ldem ldem	12 7	510 080 680	100 158	Hermandad de Cam- poó Suso Idem de Carmona Idem	Aperos de labor ldem ldem	
dem dem Robledo y monte del Agua. Robledo y monte del Agua. Robledo y Barce- nal Robledo y Sobre- cerradura a Garma y Vega Robledo y Sobre- cerradura Alamo Alamo Alamo La Hoz Latlejo y Obargo Rendo y Dehesa El Pino	dem dem Cotillos Puente Pomar y Lom- braña Salceda Fresabuela Jznayo San Mamés	ldem ldem Polaciones ldem ldem ldem	20 12 3	ldem ldem ldem	12 7	080 680	158	poó Suso Idem de Carmona Idem	Aperos de labor Idem Idem	
dem dem del Agua. del Agua	dem dem Cotillos Puente Pomar y Lom- braña Salceda Fresabuela Jznayo San Mamés	ldem ldem Polaciones ldem ldem ldem	20 12 3	ldem ldem ldem	12 7	080 680	158	ldem de Carmona	ldem ldem	
dem debledo y monte del Agua. defillo dosil fatalapisa ablada y Barce- nal abledo y Sobre- cerradura a Garma y Vega de Arados lamo dem a Hoz atlejo y Obargo lamo a Hoz atlejo y Obargo la Pino	dem Cotillos Puente Pomar y Lom- braña Salceda Tresabuela Jznayo San Mamés	ldem ldem Polaciones ldem ldem ldem	20 12 3	ldem ldem ldem	12 7	080 680	158	ldem	ldem	1
lem lem obledo y monte del Agua. odillo losil latalapisa obledo y Barce- nal obledo y Sobre- cerradura a Garma y Vega de Arados lauao o lem a Hoz allejo y Obargo lem a Hoz allejo y Obargo lem a Hoz allejo y Obargo lendo y Dehesa l Pino	dem  Cotillos  Puente Pomar y Lom- braña Salceda  Tresabuela  Jznayo San Mamés	ldem ldem Polaciones ldem ldem ldem	12	ldem ldem	7	680				
obledo y monte del Agua. edillo  losil atalapisa ablada y Barce- nal abledo y Sobre- cerradura a Garma y Vega de Arados lauao a Hoz allejo y Obargo	Cotillos Puente Pomar y Lom- braña Salceda Fresabuela Uznayo San Mamés	Polaciones Idem Idem Idem	3	ldem	1		0.4	ldem de Selores	ldem	
del Agua. dillo  osil atalapisa blada y Barce- nal bledo y Sobre- cerradura Garma y Vega de Arados auao i erredo em Hoz alleio y Obargo lado y Dehesa Pino	Puente Pomar y Lom- braña Salceda Fresabuela Iznayo San Mamés	ldem ldem ldem	2 4 4	ldem	1		THE PROPERTY OF THE PARTY OF TH		ldem	1
osil atalapisa blada y Barce- nal bledo y Sobre- cerradura Garma y Vega de Arados auno i erredo em Hoz tlejo y Obargo lado y Dehesa Pino	Puente Pomar y Lom- braña Salceda Fresabuela Iznayo San Mamés	ldem ldem ldem	2 4 4		1					1
osil atalapisa blada y Barce- nal bliedo y Sobre- cerradura Garma y Vega de Arados i erredo i erredo em llejo y Obargo llejo y Obargo llejo y Dehesa Pino	Salceda Fresabuela Iznayo San Mamés	ldem ldem ldem	4 4	ldem	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	070	25	Alcalde de barrio	ldem	-
atalapisa blada y Barce- nal bledo y Sobre- cerradura Garma y Vega de Arados lauao i erredo em a Hoz allejo y Obargo lauao ndo y Dehesa Pino	Salceda Fresabuela Jznayo San Mamés	ldem ldem	4 4	ldem						1
atalapisa blada y Barce- nal blada y Sobre- cerradura a Garma y Vega de Arados lauao i erredo em a Hoz allejo y Obargo lauao i Pino l'Obargo l'Obar	Tresabuela Iznayo San Mamés	ldem	4	The same of the sa	3	480	Committee of the commit		ldem	1
blada y Barce- nal bledo y Sobre- cerradura Garma y Vega de Arados lamo i erredo em a Hoz allejo y Obargo Ballejo y Obargo Pino V	Jznayo San Mamés		4	ldem	2	400	7. TO 1.		ldem	i
nal obledo y Sobre- cerradura a Garma y Vega de Arados launo i erredo lem a Hoz allejo y Obargo launo l Pino V	Jznayo San Mamés	ldem		ldem	4	010	40	ldem	ldem	1
cerradura cerradura a Garma y Vega de Arados lauao i erredo lem a Hoz allejo y Obargo lendo y Dehesa l Pino	San Mamés	luein	0		-	410	70			
cerradura Garma y Vega de Arados launo i erredo em a Hoz allejo y Obargo Ballejo y Dehesa Pino			8	ldem	7	410	70	ldem	ldem	
de Arados lauro la		ldem	10	Doblac		0.40	100	Teres Mankan	Panaracion de una cara	
de Arados lamo v lamo erredo lem a Hoz allejo y Obargo B endo y Dehesa l Pino	Indanca v Salceda	.uom	10	Robles	4	940	100	Juan Montes	Reparacion de una casa	
lamo  i verredo lem  a Hoz allejo y Obargo B ando y Dehesa V		Tudanca	2	ldem	0	770	20	Juan Gonzalez	ldem	
erredo lem a Hoz allejo y Obargo B ando y Dehesa l Pino		Cabuérniga	4	Hayas	.,	435	A CONTRACTOR OF THE PERSON OF		Aperos de labor	
erredo lem a Hoz allejo y Obargo B ando y Dehesa l Pino		ldem	2	Robles	3000	300			Reparacion de una casa	
lem a Hoz allejo y Obargo B endo y Dehesa l Pino		Castro Uraiales	>>	Piedra	2000	»			Cautera	
allejo y Obargo B ando y Dehesa C Pino V		ldem	>>	ldem	2000	,,			ldem	
endo y Dehesa   C l Pino   V	Lon Brez y Baró	Camaleño	5	Robles	1	955			Reparacion de una casa	1
l Pino IV		Pesaguero	3	Hayas	3	090			Aperos de labor	
	Caloca	ldem	3	ldem	3	095			ldem	•
onda v Dehesa C	Vendejo	ldem	3	ldema	3	280			ldem	
		ldem	4	Robles	4	020	45	Santos Vejo	Reparacion de una casa	1
		ldem	2	ldem	2	170	The second secon		ldem	
		V. de Liébana	2	Hayas	1	650			Aperos de labor	
	Djebar	Rasines	9	Robles	5	579			Reparacion de una casa	
		ldem		ldem	12	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE			ldem	
		Campoó de Yuso		ldem	2	280	Control of the Contro		ldem	
os Llanios y Va-	N COMMENT	ldem	2	ldem	2	280	45	Antonio Manzanedo	ldem	
	Pesquera	Pesquera	5	Idom		1 45	NF.			
		ldem	5	Idem		145			ldem	fr.
		ldean		ldem ldem	1	170 270	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH		ldem	
		ldem		ldem	0	230	1		ldem	
		ldem		ldem	0	295			ldem	
iesta Lechoso   Sa	Santa María y Santa			Taomi dissail		200		Lucas remanaez	ldem	
	Olalla	San Miguel de		e valuer to				Head of the state of the state of		
		Aguayo	1	Hava	1321	600	25	Francisco Fernandez	ldem	
nesos Montabliz					unakl					
y Pedruecos R	lioseco	Santiurde de	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE		mabl			The Control of the Co		113
		Reinosa	4	Robles	FELEN 1	395	30	Francisco Fernandez	laem	
<b>"</b>	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	*		1dema	»	480			ldem	
***	*	» »		ldem	>>	200		Control of the contro	ldem	
		<i>&gt;&gt;&gt;</i>		ldem	>>	240			ldem	
9		***************************************	the part has been been all the second	ldem	<i>»</i>	285			ldem	
rro y Vieño Vi	'ioño "	Piélagos "		ldem	<i>»</i>	240			ldem	
The state of the s		Villaescusa	3.0	ldem	2	160	60		ldem	
		Hazas en Cesto	(10	ldem	6	920			ldem	
val de Francos Pe		Peñarrubia		ldem	1	900			ldem	
viedes y Canal			T.	addin'	1	300	40	María Gomez	ldem	
de San Antonio Ca	aviedes	Valdáliga	5	ldem	5	940	116	Baldomero Fernandez	ldom	
		Corvera		ldema	ĭ	430		T / T7	idem	
orboneras y Ha-		wadi kiri				1			A LOUIS AND A LOUI	A STATE OF THE PARTY.
yai Pe		Villacarriedo	AND REAL PROPERTY.	ldem	Ol Police of	STATE OF STA		NEED BELLEVILLE OF THE OWNER.	AND AND THE RESERVE	

NÚMERO 4.—Aprovechamientos de maderas concedidas gratuitamente que han caducado por no pedirse la correspondiente licen-

ar marial materia			Número		- Volú	meu			MAN THREE CHRENCHES BUREAU STREET, MAN TO SERVE THE SAME OF THE SA
Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Ayuntamientos	de árboles	The same of the sa	Metros	Decím eúb.	Tasacio n  Pesetas	Concesionarios	Objeto de la concesion
Sobardal Dehesa Iden Castrejones Cabarga Vancerezo y Puñagro	Toranzo Mazandrero Llano Bimon Renedo La Concha Pujayo	Mazcuerras Vega de Liébana H. Campoó de Suso Las Rozas Idem Valderredible Villaescusa B. de Pié de Concha Molledo	2 6 1 6 8 4	Robles Idem Mayas Robles Idem Idem Idem	14 0 2 0 5 2 2 2	610 220 950 590 745 600 660 550 100	28 16 141 17 84 68 30	Alcalde de barrio ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem ldem	Reparacion de puentes Reparacion de casa escuele idem Reparacion de puentes idem Idem y fuentes idem de puentes idem. R. de casa Consistorial

(Se concluirá.)